

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA

Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veintitrés (2.023)

REF: 47-660-40-89-001-2021-00024-00.

Proceso: Ejecutivo para la efectiva de la garantía real de mínima cuantía seguido por Bancolombia SA Vs Mónica Rocío Castrillo Aroca.

Debidamente embargado el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 226-55258 (expedida por la oficina de instrumentos públicos de Plato) de propiedad de la demandada Mónica Rocío Castrillo Aroca, se accede a la solicitud de secuestro elevada por la partea demandante.

Desígnese como secuestre al señor Joaquín Antonio Pájaro Díaz identificado con la cedula de ciudadanía número 15.247.950 de Ariguaní (Magdalena), comuníquesele.

De igual forma comisionese a la señora Inspectora de Policía de Sabanas de San Ángel (Magdalena) para que adelante dicha práctica, quedando con amplias facultades para reemplazar al auxiliar designado, en el efecto que no asista o no acepte la designación en la causa.

Todo lo anterior, con el objeto de materializar la medida cautelar.

Notifíquese.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SABANAS DE SAN ANGEL - MAGDALENA

Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía seguido por BANCOLOMBIA S.A. Vs Mónica Rocío Castrillo Aroca
RADICADO: 47.660.40.89.001.2021.00024.00

Como la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré número 9510084865 no fue objetada, y además, se considera que la misma viene ajustada a las condiciones del crédito y lo decretado en la orden de apremio, el Juzgado la aprueba.

Por otro lado, esta agencia judicial requiere al extremo activo para que aclare si la manifestación sobre la cancelación total del pagaré suscrito el 19 de octubre de 2004 (consignada en el memorial que aportó la liquidación de crédito), equivale o no, a la solicitud de terminación por el pago de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)

Veintisiete (27) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR JOSE DE LA CRUZ DE LA CRUZ y DANIEL PERTUZ OROZCO
 RADICADO: 47.660.40.89.001.2019.00014.00

No habiéndose presentado objeción alguna contra la liquidación del crédito, podría pensarse que le correspondería al Despacho impartirle aprobación; sin embargo, como quiera que al analizar la alusiva se advirtió que en ella, contrariando lo dispuesto en la orden de apremio, se discriminaron los intereses corrientes y moratorios sin estricto apego a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le dará aplicación irrestricta de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a modificarla en los siguientes términos:

PAGARÉ No. 042156100001873

INTERESES CORRIENTES

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
08/11/2017	30/11/2017	23	1,60	\$98.133,33
01/12/2017	31/12/2017	31	1,59	\$131.440,00
01/01/2018	31/01/2018	31	1,58	\$130.613,33
01/02/2018	28/02/2018	28	1,60	\$119.466,67
01/03/2018	31/03/2018	31	1,58	\$130.613,33
01/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$124.800,00
01/05/2018	08/05/2018	8	1,56	\$33.280,00
Total Intereses Corrientes				\$768.346,66

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
09/05/2018	31/05/2018	23	2,25	\$138.000,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$179.200,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$182.693,33
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$181.866,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$175.200,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$179.386,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$172.800,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$177.733,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$176.080,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$162.773,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$177.733,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$171.200,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$177.733,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$171.200,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$176.906,67
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$176.906,67
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$171.200,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$175.253,33
01/11/2019	19/11/2019	19	2,11	\$106.906,67
Total Intereses de Mora				\$3.230.773,33

Capital:	\$8.000.000
Intereses corrientes 08/11/2017 al 08/05/2018	\$ 768.346,66
Intereses moratorios 09/05/2018 al 19/11/2019	\$3.230.773,33
Otros conceptos	\$ 52.937
TOTAL:	\$12.052.056,99

Notifíquese y cúmplase

Carlos Alberto Morelli Pérez
 CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
 JUL 7



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL (MAGDALENA)

Veintisiete (27) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME RAFAEL CANTILLO DE AVILA
 RADICADO: 47.660.40.89.001.2018.00080.00

No habiéndose presentado objeción alguna contra la anterior liquidación del crédito, podría pensarse que le correspondería al Despacho impartirle aprobación; sin embargo, como quiera que al analizar la alusiva se advirtió que en ella, contrariando lo dispuesto en la orden de apremio, se discriminaron los intereses moratorios sin estricto apego a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que en aplicación irrestricta de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificarla en los siguientes términos:

PÁGARE No. 042156100001534

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
22/12/2017	31/12/2017	10	2,29	\$48.370,70
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$149.294,37
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$136.620,83
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$149.294,37
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$143.211,07
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$147.329,97
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$141.943,72
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$144.710,77
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$144.055,97
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$138.775,33
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$142.091,57
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$136.874,30
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$140.781,97
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$139.472,37
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$128.932,21
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$140.781,97
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$135.606,94
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$140.781,97
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$135.606,94
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$140.127,17
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$140.127,17
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$135.606,94
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$138.817,57
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$133.705,91
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$137.507,97
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$136.853,17
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$129.861,60
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$138.162,77
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$131.804,88
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$132.924,37
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$128.002,81
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$132.269,58
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$133.579,17
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$129.903,85
Total Intereses de Mora				\$4.603.792,27

Capital: \$6.336.773
 Intereses corrientes 21/12/2016 al 21/12/2017 \$1.374.252
 Intereses moratorios 22/12/2017 al 30/09/2020 \$4.603.792,27
 Otros conceptos \$ 246.195
TOTAL: \$12.561.012,27

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
 JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintisiete (27) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento
RAD: 47-660-40-89-001-2020-00041-00

Luego de observada la constancia secretarial y la solicitud deprecada por la parte demandante en la cual solicitó el emplazamiento de los demandados, se aprecia que, por un lado, la comunicación remitida al señor Carlos David Rueda Viñas (visible a folio 104 y 105) no resulta útil para tenerlo por notificado; pues, el despacho advirtió que si bien la parte activa indicó únicamente la dirección física del antes mentado, la misma realizó una mixtura de las notificaciones bajo las normatividades del decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022) y CGP (art 291); razón por la cual, no se puede invocar la forma de notificación prevista en el referido decreto, ya que esa aplica para las notificaciones por mensajes de datos (que se envían por correo electrónico).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al extremo demandante a someterse únicamente a las directrices que para esta finalidad suministra el estatuto procedimental (CGP); es decir, remitir primero el citatorio al extremo pasivo, y de no atenderse el llamado, proceder a realizar la notificación por aviso.

Por otro lado también se detalló en el plenario, el certificado de devolución allegada por la misma parte demandante, la cual fue emanada por la empresa de mensajería Interrapidísimo, en la que certificó que la comunicación a los señores Mercedes Rueda Acevedo y José Luis Rueda Acevedo, no fue realizada por la causal dirección no existe/errada (folio 102).

En ese orden, ésta instancia procederá a ordenar su emplazamiento de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, estableciendo su publicación en un medio escrito Hoy Diario del Magdalena o el Heraldo (el cual deberá hacerse el día domingo).

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ